

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 941
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante en Reconvención: JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS
Demandada en Reconvención: ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00057-00

I.- ASUNTO:

Como consecuencia del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en reconvención, respecto de la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas, en el proceso de la referencia iniciado por la señora ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE en contra del señor JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS, este último, contestó la demanda proponiendo demanda de reconvención la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 *ibídem*, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales a cargo de la señora ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE, en beneficio del adolescente NICOLAS SANCHEZ VILLADA, tiene el juzgado que los mismos son procedentes y en atención a que el solicitante no ha demostrado la capacidad económica de la demandada en reconvención, los mismo se fijaran en un 30% del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia Y La Adolescencia, estos deberán ser consignados los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros N°378-193262del Banco BBVA, a nombre del padre JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS quien está a cargo de la custodia del adolescente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS, a través de apoderado judicial en contra de la señora ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º) NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la demandada en reconvención la señora señor **ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) DECRETAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, a favor del adolescente NICOLAS SANCHEZ VILLADA, la suma equivalente al 30% de un SMLMV, que deberá suministrar la señora **ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE**, consignándolos a la cuenta de ahorros N°378-193262del Banco BBVA, a nombre del padre **JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS** quien está a cargo de la custodia del adolescente, los 5 primeros días de cada mes.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MÓNICA BARRERA OCHOA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.030.564.493 de Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4974712cb767fb0b92ade9542d101e14d286ae91eaaccb9b92f3cc647fec74e**
Documento generado en 08/10/2021 04:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>